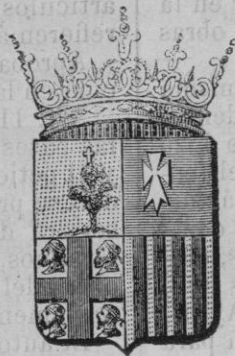


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará, bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION

de la

LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuacion.)

Art. 108. El proyecto de tarifas para el uso y aprovechamiento de la obra se someterá por término de 15 dias á una informacion pública dirigida por el Alcalde, en la que todos los vecinos del pueblo que se crean interesados podrán hacer reclamaciones. El Alcalde pasará despues esta informacion al peticionario para que conteste; oirá además al facultativo encargado de las obras municipales, y con el parecer del Ayuntamiento en pleno remitirá el expediente al Gobernador. Este resolverá sobre la aprobacion de las tarifas del mismo modo que respecto del proyecto marca el artículo anterior.

Art. 109. Aprobado el proyecto y convenidas las bases del contrato con el peticionario, el Ayuntamiento resolverá sobre el otorgamiento de la concesion, en virtud de un acuerdo de que se levantará acta y se comunicará al Gobernador para su publicacion en el *Boletin oficial*.

Las cláusulas esenciales de estas concesiones serán las que en el art. 28 de este reglamento

se fijan para concesiones análogas de obras del Estado.

Contra el acuerdo del Ayuntamiento podrá el peticionario reclamar ante el Gobernador, el cual, oida la Diputacion provincial, resolverá sin ulterior recurso. Los plazos para la reclamacion y resolucion y la forma en que el recurso se ha de entablar, serán los que se designan en el párrafo segundo del art. 133 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 y en el art. 1.º; disposicion 6.ª de la de 16 de Diciembre de 1876, por la cual aquella ha sido modificada.

Art. 110. Otorgada la concesion, el concesionario prestará la fianza del 3 al 5 por 100 del importe del presupuesto aprobado, y procederá á la ejecucion de las obras bajo la inmediata inspeccion de los funcionarios facultativos de la Municipalidad y la superior de los Ingenieros del Estado.

Art. 111. La concesion caducará en los casos previstos en las cláusulas estipuladas, y lo declarará así en su caso el Ayuntamiento, previo expediente en que debe ser oido el interesado, y con recurso dealzada para ante el Gobernador, en términos iguales á los señalados en el art. 109.

Apurada la via gubernativa, se reserva al concesionario el derecho de acudir por la contenciosa contra la declaracion de caducidad de la concesion.

Declarada esta definitivamente, las consecuencias serán iguales á las que en el capítulo II de este reglamento se designan para la de obras análogas de cargo del Estado, entendiéndose que la tasacion de las obras hechas á que se refiere el art. 30 será practicada por los em-

pleados facultativos del Ayuntamiento, correspondiendo su aprobacion al Gobernador en la misma forma que la de los proyectos de obras municipales.

Art. 112. En el caso de que para una misma obra se presentase más de un proyecto dentro del plazo de 30 dias, á contar desde que se hizo la primera peticion, la confrontacion en el terreno á que se refiere el art. 107 y los demás informes del expediente se extenderán á la comparacion entre los proyectos presentados, discutiendo sus ventajas é inconvenientes respectivos; cumplidos estos trámites, el Ayuntamiento en vista de su resultado elegirá para remitirle á la aprobacion del Gobernador el proyecto que á su juicio ofrezca mayores ventajas.

El Gobernador, teniendo á la vista todos los antecedentes, previo dictámen del Ingeniero Jefe, resolverá sobre la aprobacion en los términos marcados en el art. 93.

De la decision del Gobernador podrá apelar el Ayuntamiento, si lo creyere oportuno, al Ministro de Fomento, quien resolverá sin ulterior recurso.

Art. 113. Si resultasen reconocidas ventajas en uno de los proyectos respecto de los demás, será aquel preferido para el otorgamiento de la concesion, que se hará por el Ayuntamiento con arreglo á lo prescrito en el art. 109.

Si de las informaciones resultase que ninguno de los proyectos presentados ofrecia ventajas sobre los demás, se declarará así por el Gobernador; y si el Ayuntamiento no reclamase contra esta providencia, resolverá que se proceda á una licitacion pública sobre la base del proyecto que tuviese prioridad.

Antes de anunciarse el remate se procederá á la tasacion del referido proyecto por un perito nombrado por el Ayuntamiento y otro por el peticionario, los cuales á su vez y ántes de la tasacion nombrarán un tercero de acuerdo entre sí para el caso de discordia. Si no hubiese avenencia entre dichos dos peritos para el nombramiento del tercero, este nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

La tasacion se hará en términos análogos á los designados en el art. 35, y sobre ella deberá recaer la aprobacion del Ayuntamiento, previo informe del facultativo encargado de las obras municipales.

Art. 114. La licitacion tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Director facultativo, Depositario del Ayuntamiento y Secretario del mismo, y se verificará segun lo establecido en los artículos 36 y 37.

Se otorgará la concesion por el Ayuntamiento al que sea declarado mejor postor en la subasta, reservándose al autor del proyecto que á ella sirvió de base los derechos de tanteo y abono de la tasacion del proyecto, segun las reglas establecidas en los artículos 38 y 39.

Art. 115. Cuando para la ejecucion de una obra municipal se pidiese concesion subvencionada con fondos del Ayuntamiento, se procederá, en cuanto á la presentacion, tramitacion y aprobacion del proyecto é informaciones sobre

las tarifas, del mismo modo que previenen los artículos del 105 al 107 de este capítulo, que se refieren á obras no subvencionadas.

Aprobado el proyecto, se procederá á su tasacion en la forma que prescribe el art. 113.

Art. 116. Aprobado el proyecto y convenidas las bases de la concesion entre el Ayuntamiento y el peticionario con la aprobacion del Gobernador, se procederá á una licitacion pública, á que servirá de base el mencionado proyecto, y en términos análogos á los que previenen para obras del Estado los artículos 43 y 44 de este reglamento.

El autor del proyecto tiene siempre el derecho de tanteo y el de abono de la tasacion, con arreglo á lo prescrito en el art. 45.

Art. 117. La fianza, que en el caso de subvencion será del 5 por 100 del importe del presupuesto, se consignará en la Depositaria del Ayuntamiento.

Son aplicables á este caso los artículos 47 al 50 del presente reglamento, con las modificaciones que correspondan segun lo prescrito en el 111.

Art. 118. Si hubiese más de un proyecto para la concesion subvencionada de una obra municipal, se elegirá el que mayores ventajas ofrezca, para que sirva de base á la licitacion; y si se creyeren en iguales circunstancias todos los proyectos presentados, servirá á dicho objeto el que tuviere prioridad. Determinado de uno ú otro modo el proyecto sobre el cual hubiese de recaer la licitacion, se procederá á su tasacion previa, y por lo demás regirán en este caso las mismas prescripciones que para los análogos prefija el presente reglamento en el art. 112 y en los que se refieren á obras del Estado y de las provincias.

Art. 119. Cuando una obra que se hubiese ejecutado con fondos municipales pueda ser objeto de explotacion retribuida y se hubiera aprobado el plan de arbitrios para su uso y aprovechamiento al tenor de lo prescrito en el art. 98, dicha explotacion se llevará á cabo por contrata y previa licitacion pública, que se verificará segun prescripciones análogas á las que el art. 36 indica para obras del Estado no subvencionadas.

No podrá el Ayuntamiento tomar á su cargo una explotacion de esta clase sin previa autorizacion del Gobierno y con formalidades análogas á las que establece el art. 87 para obras provinciales.

Art. 120. Cuando las obras cuya concesion se solicite afecten á los territorios de dos ó más Ayuntamientos de una misma provincia, se procederá en cada uno de ellos independientemente al exámen de los proyectos é informaciones á que este capítulo se refiere, remitiéndose los expedientes al Gobernador por los respectivos Alcaldes.

El Gobernador decidirá sobre la aprobacion de los proyectos, como en este capítulo se previene.

Para el otorgamiento de concesiones, declaraciones de caducidad y demás resoluciones que son de las atribuciones de los Ayuntamientos, deberán estos ponerse de acuerdo; y si no lo

grasen, decidirá el Gobernador, con recurso al Ministro de Fomento y apelacion por la via contenciosa cuando procediese.

Cuando los Ayuntamientos interesados correspondan á provincias diferentes, las atribuciones que competen á los Gobernadores y á los Municipios segun este capitulo, se ejercerán por el Ministro de Fomento, siempre que dichas Autoridades ó Corporaciones no se pusieren de acuerdo.

Art. 121. Son aplicables á las concesiones de obras municipales, con las modificaciones que los diversos casos requieren, las prescripciones de los capitulos II y III de que aquí no se hubiese hecho especial mencion, resolviéndose segun el espíritu de dichas disposiciones las dudas y cuestiones que pudieran suscitarse.

TÍTULO IV.

DE LAS CONCESIONES DE OBRAS NO COMPRENDIDAS EN LOS PLANES DEL ESTADO, DE LAS PROVINCIAS Y AYUNTAMIENTOS.

CAPÍTULO VIII.

De las concesiones de dominio público.

Art. 122. Cuando los particulares ó Compañías pretendan ejecutar obras públicas que no se encuentren comprendidas en los planes formados por el Estado, las provincias ó Municipios, deberá preceder al otorgamiento de la concesion del dominio público á que la obra pedida pueda afectar, y la declaracion de utilidad pública de la misma.

La concesion del dominio público corresponde en todo caso otorgarla al Ministerio de Fomento ó á sus delegados.

Si la obra cuya concesion se pretende alterarse alguno de los planes á que se refiere el párrafo anterior, se tendrá presente además para otorgar la concesion lo que previene el párrafo segundo del art. 54 de la ley general de Obras públicas.

Art. 123. En la concesion de obras que afecten al dominio público se distinguirán los casos siguientes:

1.º Que la obra de que se trate no menoscabe ni entorpezca el disfrute ó uso general de la parte del dominio público á que afecta.

2.º Que menoscabe ó entorpezca el mencionado uso general.

3.º Que ocupe permanentemente una parte del dominio público en que no exista uso ni aprovechamiento general.

4.º Que ocupe temporalmente una parte del dominio público destinada al uso general.

Y 5.º Que altere servidumbres establecidas sobre propiedad privada en beneficio del dominio público.

Art. 124. El que pretenda la concesion de una obra que afecte al dominio público en los términos designados en el número 1.º del artículo anterior, deberá presentar su solicitud á la Direccion general de Obras públicas, acompañando un proyecto compuesto de los documentos siguientes:

1.º Una Memoria explicativa, en que se dé idea clara de la obra que se pretende ejecutar, y se demuestre que ni con ella ni con su explotacion se menoscaba el uso general de la parte de dominio público á que dicha obra afecte.

2.º Planos que representen la situacion, dimensiones principales y demás circunstancias de la obra.

3.º Un presupuesto aproximado, en que, además del cálculo del coste de la misma, se aprecie el valor de la parte de dominio público á que haya de afectar.

Y 4.º Las tarifas que se propongan establecer para el uso y aprovechamiento de la obra.

Al proyecto deberá el peticionario acompañar un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al medio por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de establecerse sobre terrenos de dominio público.

Art. 125. El Ministerio de Fomento consultará los informes que conduzcan á esclarecer los derechos establecidos sobre el dominio público que se intenta ocupar, las ventajas ó inconvenientes que de la obra puedan resultar á los intereses generales, y demás circunstancias que convenga tener en cuenta ántes del otorgamiento de la concesion.

En estas informaciones se procederá con arreglo á los trámites que prevengan los reglamentos para la ejecucion de las leyes especiales de Obras públicas, siendo en todo caso indispensables los dictámenes de la Diputacion, del Ingeniero Jefe y del Gobernador de la provincia interesada en la ejecucion de la obra, y además el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.—Anuncio.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Establecimientos penales, se saca nuevamente á pública licitacion el arrendamiento del taller de pelotas del presidio de esta capital.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno civil á la una de la tarde del dia 21 de Agosto próximo y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 174, correspondiente al 29 de Abril último.

Zaragoza 26 de Julio de 1877.—El Gobernador interino, Francisco de P. Oseñalde.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil,

Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del 4.º Regimiento de Ingenieros Mariano Serrano Perez, de las señas que á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 27 de Julio de 1877.—El Gobernador interino, Francisco de P. Oseñalde.

Señas de Mariano Serrano.

Natural de Purujosa, edad 19 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor Matias Pug Novell, de las señas que á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 27 de Julio de 1877.—El Gobernador interino, Francisco de P. Oseñalde.

Señas de Matias Pug.

Natural de Tarragona, edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores del Batallon Reserva de Zaragoza Joaquin Casado Lázaro y Pablo Tello Polo, cuyas señas de ambos se expresan á continuacion, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 27 de Julio de 1877.—El Gobernador interino, Francisco de P. Oseñalde.

Señas de Joaquin Casado.

Natural de Luesma, edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Señas de Pablo Tello.

Natural de Cariñena, edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.—Circular.

Publicados en el BOLETIN OFICIAL número 14, de 24 del actual, los nuevos cupos de consumos,

cereales y sal, que con arreglo á las bases establecidas en la ley de Presupuestos generales del Estado, han de regir para el presente año económico de 1877-78, segun se previene en la Real orden de 13 del actual, inserta en la *Gaceta* del expresado dia, número 194, y circulada en el BOLETIN mencionado, cumple á esta Administracion económica recomendar á los Ayuntamientos de esta provincia su más estricta observancia, para que en la derrama y recaudacion del impuesto, se atengan á la parte dispositiva de la citada Real orden, de conformidad con los preceptos de la Instruccion de 24 de Julio último; evitándose en lo posible las reclamaciones de agravios contra los repartimientos de su referencia y las innecesarias consultas, que entorpecen siempre la marcha regular de la gestion administrativa, y que pueden evitarse con el detenido estudio de la legislacion del ramo.

En tal concepto, y siendo aun muchos los pueblos que no han remitido las actas de propuesta para la autorizacion correspondiente, les prevengo:

1.^a Que inmediatamente acuerden los medios de cubrir sus encabezamientos en el presente año, por uno de los marcados en el art. 186 de la Instruccion vigente y Real orden inserta en el expresado BOLETIN OFICIAL.

2.^a Que las autorizaciones de dichos medios no pueden concederse sino con presencia del acta á que se contrae el precitado art. 186.

3.^a Que para la venta exclusiva de que trata el art. 30 de la Instruccion de consumos, se ha de pedir la autorizacion á la Excmo. Diputacion provincial, siendo de la competencia de esta Administracion económica los demás medios establecidos para el impuesto.

4.^a Que tanto á los repartimientos como á los expedientes de arrendamiento á venta libre, ó con la exclusiva y conciertos gremiales ha de acompañarse la oportuna copia y el papel de reintegro, á razon de 75 céntimos de peseta por cada pliego en los originales, y 6 céntimos en las copias antedichas.

5.^a Que se una á los repartimientos certificacion detallada de las reclamaciones de agravios interpuestas dentro de los ocho dias de su exposicion al público, y resueltas definitivamente.

6.^a Que en los expedientes de arriendo se observen todas las prescripciones de la Instruccion con sujecion á las tarifas vigentes, y que los pueblos que adopten la Administracion municipal como medio voluntario para cubrir su encabezamiento, acompañen el oportuno expediente con el cuadro de especies y derechos exigibles, para que pueda conocerse con la verdadera exactitud el beneficio que pueda reportar el vecindario; y

7.^a Que para evitar los apremios consiguientes, se apresuren á la formacion de los documentos de que se trata, cuyas propuestas de medios han de quedar en esta dependencia dentro de los ocho primeros dias de Agosto próximo, para que una vez aprobadas, puedan confeccionar aquellos y efectuar la cobranza sin perjui-

cio de la aprobacion de los mismos, con arreglo al art. 227 de la Instruccion del ramo.

Esta Administracion espera del celo y actividad de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que secundarán los deseos de la misma en obsequio del mejor servicio.

Zaragoza 26 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

No siendo posible á la Administracion publicar al detalle las fechas en que se ha de verificar la cobranza de la contribucion territorial en el primer trimestre por la irregularidad con que se reciben los repartos en esta dependencia, y siendo imprescindible que esta operacion se practique á contar desde el 1.º de Agosto próximo en aquellos pueblos, cuyos recibos estén habilitados, para continuar sin interrupcion en los demás á medida que se entreguen y dispongan por la recaudacion, he acordado que el referido anuncio se sustituya por este trimestre con el aviso que los respectivos recaudadores comuniquen á los Sres. Alcaldes con dos dias de anticipacion por lo menos, para que estos puedan publicar los pregones de costumbre, á fin de que todos los contribuyentes sepan con antelacion los dias y horas de cobranza, encareciendo á dichas Autoridades locales el mayor cuidado para que no se omita ninguno de los medios de publicidad que conduzcan al objeto indicado, para que no resulten incursos en mora más contribuyentes, que los que deliberadamente dejen de concurrir á pagar, y respecto de los cuales encargo una vez más la aplicacion vigorosa y puntual de las medidas coercitivas que previene la Instruccion.

Zaragoza 26 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

Habiendo sido nombrado Auxiliar de segunda clase de la Comprobacion de la contribucion industrial de esta provincia D. Manuel Fernandez Fuentes, se pone en conocimiento de los comerciantes, Empresas de ferro-carriles, fabricantes y demás personas á quienes interese, para que reconozcan á dicho funcionario cuando se presente á visitar los establecimientos, prestándole los auxilios que reclame para el cumplimiento de su deber los Sres. Alcaldes y Autoridades á quienes ruego lo verifiquen.

Zaragoza 24 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en los articulos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que re-

sultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Ladruñan, dotada con 625 pesetas.
 Royuela, con 437'50 id.
 Bezas y Valdecuencia, con 375 id.
 Rudilla y Villanueva del Rebollar, con 312'50 idem.
 Villalba Alta, El Villarejo, La Zoma, Nueros, Peñasroyas (barrio), Lanzuela y Mas de la Cabrera (barrio), dotadas con 275 id.
 Valadoche, Villalba de los Morales, Castelbispal y Corbaton, con 250 id.

De niñas.

Vinaceite, dotada con 416 pesetas 50 céntimos.
 Noguera y Montoro, con 291'50 id.
 Mezquita de Loscos, con 250 id.
 Hinojosa y Fuentescalientes, con 225 id.
 Griegos, con 208'50 id.
 Peñasroyas (barrio), con 183'50 id.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Incompletas de ambos sexos.

El Rasillo, dotada con 403 pesetas 75 céntimos.
 Estares, con 292 id.
 Ollora y Torremontalbo, con 250 id.

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Villabuena, dotada con 550 pesetas.
 Rello, con 425 id.
 Chaorna y Sotos de San Estéban, con 400 id.
 Alaló, Valdeprado, y Badillo, con 350 id.
 Carrascosa de Arriba, con 300 id.
 Añavieja (sustitucion), Balluncar, El Espino, Esteras de Medina y Ventosilla, con 250 id.
 Pinilla de Caradueño, con 200 id.
 Buimanco (sustitucion), con 162 id.
 Santa Cecilia y Lavega, con 150 id.
 Perdices, con 145 id.
 Camporedondo, Cubo de Noguerras, Espejo, Hortezueta, Olmeda, Osonilla y Cascajosa, Valdegrulla y Berguizas, con 125 id.
 Valdanzuelo, con 100 id.

De niñas.

Herreros, dotada con 425 pesetas.

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.—Elementales completas.

Poleñino (sustitucion), dotada con 333 pesetas 75 céntimos.
 Pertusa, (sustitucion), con 312'50 id.

Incompletas.

Aguas, dotada con 557 pesetas,
 Atarés, con 420 id.

Villanova, con 400 id.
 Serraduy, con 395 id.
 Arguis, con 393'75 id.
 Liri y Güel, con 375 id.
 Ejea, con 347 id.
 Neril, con 345 id.
 Santaliestra, con 337'50 id.
 Arasanz, Espiengo y Banaston, con 325 id.
 Torrelaribera, con 303'50 id.
 Eriste, Eresué, Fragen, Valle de Bardaji, Merlí, Avenilla y San Julian de Banzo, con 300 id.
 Villacarli, con 292 id.
 Castelflorite, Escalona, Alins, Puidecinca, Ubierno, Asin de Broto, Sarvisé, Buesa, Ayerbe de Broto, Bergua, Bubal y Aler, con 275 idem.
 Alastuey, Artaso, Lieso de Jaca, Las Bellos-tas, Huertalos, Guardia, Gerbe, Paternoy, Almunia del Romeral, Saravillo, Caballera, El Pueyo de Jaca, Ulle, Almudafar y Arguisal, con 250 id.
 Cartirrana, con 217'50 id.
 Binacua, Berbusa y Somanes, con 200 id.
 Acin, con 176'25 id.
 Larrosa y Lastiesas, con 175 id.
 Trillo y Salinas (de temporada), con 275 id.

De ambos sexos.

Alerre y Puibolea, dotadas con 300 pesetas.
 Orcal y Lacuadrada, con 275 id.
 Anzánigo, con 267 id.
 Cuarte, con 250 id.
 Basarán, con 245 id.
 Belsué, con 200 id.
 Centenero, con 187 id.
 Santa Eulalia de la Peña, con 175 id.
 Escartin, con 150 id.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

El Pozuelo, dotada con 705 pesetas.

De niñas.

Erla, dotada con 550 pesetas.
 Peñafior, con 525 id.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, excepto en las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañadas de la cédula personal, certificacion de conducta y hoja de méritos y servicios al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 11 de Julio de 1877.—El Vice-Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de Beneficencia de esta villa se hallan vacantes desde el 29 de Setiembre próximo en adelante con las dotaciones siguientes: la de Médico con 600 pesetas; la de Cirujano con 400, y la de Farmacéutico con 500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 30 de Agosto próximo.

Pina 21 de Julio de 1877.—El Alcalde, Pablo Mercader.

El partido de Veterinario de la villa de Aguilon se halla vacante desde San Miguel de Setiembre en adelante. Los que quieran solicitarlo dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente hasta el 15 de Agosto próximo. Se advierte que existen en la poblacion sobre 200 caballerías mayores y menores, y que la cobranza será de cuenta del Profesor.

Aguilon 15 de Julio de 1877.—El Alcalde, Fermin Arcillero.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo perteneciente al corriente año económico se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Villanueva de Gállego 20 de Julio de 1877.—El Alcalde, Félix Lison.—P. A. del A., Manuel Bueno, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 456 pesetas 25 céntimos anuales, con la precisa condicion de desempeñar á la vez la del Juzgado municipal.

Los que deseen solicitarla podrán dirigirse al Sr. Alcalde dentro del término de un mes, acompañando á su instancia los documentos que se precisan en justificacion de su conducta y capacidad.

Alfocea 26 de Julio de 1877.—El Alcalde.—P. O., Pedro Guillen, Secretario interino.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de D.^a Josefa

Latorre y Overed, natural de Alcañiz, acaecido en esta ciudad de Zaragoza en 2 de Junio del año último, para que en el término de 20 días, contaderos desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta capital, comparezcan en legal forma ante este Juzgado y expediente de abintestato formado á instancia del Procurador D. Pascual Rubio, en representacion de D.^a Teodora Puértolas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá adelante el juicio, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 6 de Julio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Francisco Lucia.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que procedente del concurso de acreedores de la testamentaria de D. Alberto Urries y Bucareli, se venden en pública subasta los bienes muebles y objetos que quedaron sin vender en la primera subasta, consistentes en vagillas de loza y cristal, muebles de ebanistería y carpintería, libros y un coche berlina.

Para su remate se ha señalado el día 30 del actual á las nueve de su mañana, en el entresuelo de la casa calle de Mendez Nuñez, número 28, donde estarán de manifiesto dichos muebles, y se adjudicarán al más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á 22 de Julio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente llamo y emplazo a D. José Andrés Oliván, natural de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, que se le prefija, ó bien que desde el punto en que se encuentre, dé noticia de su actual domicilio, para resolver lo que proceda en expediente de jurisdiccion voluntaria que se ha entablado á petición de D. Antonio Andrés Oliván, al intento de acreditar la ausencia prolongada de dicho D. José y se declare su presunto fallecimiento.

Y encargo y suplico á cualquiera persona que le conste la existencia y paradero del referido D. José Andrés y Oliván, lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 21 de Julio de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á heredar á D.^a Pascuala Oliván y Florén y D. Matias Galve y Ramos, cónyuges, vecinos que fueron de esta

capital, en la que fallecieron respectivamente el 12 de Enero de 1868 y en igual día y mes de 1874, para que dentro del término de 30 días, que se les prefija, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo tengo acordado en expediente promovido por el hijo de los mismos D. Matias Galve y Oliván, solicitando se le declare por su heredero abintestato.

Dado en Zaragoza á 20 de Julio de 1877.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos de testamentaria necesaria de los cónyuges D. Calixto Sangrós y Lasierra y doña Maria Perez Bascuas, vecinos que fueron de esta capital, tengo acordada la venta en subasta pública de las fincas siguientes:

1.^a Una casa sita en esta ciudad, calle de Bureta, núm. 5; confronta por la derecha entrando con casa núm. 7 que luego se reseñará y con casa núm. 8 de la calle de la Torre-Nueva, por la izquierda con casa núm. 3 de la calle de Bureta, y por la parte posterior con casa número 6 de la calle de la Torre-Nueva. Consta de 91 metros cuadrados de solar próximamente; se compone de sótanos, piso bajo, principal, segundo, tercero techado á la parte anterior y aboartillado á la posterior. Las construcciones se hallan en buen estado de conservacion, y al patio de luces que contiene el edificio, á la parte de la derecha y detrás de la casa núm. 7, se le impone la obligacion de que respete las dos ventanas de cada piso que de la casa núm. 7 dan al patio de luces indicado de la núm. 5, pero colocando rejas y redes, con el derecho de que se conserve sin edificar todo el lado que confronta con la casa núm. 7 y con el fondo de 2 metros 23 centímetros, pudiendo hacer el dueño de la casa núm. 5 en el resto de la longitud de dicho patio lo que le convenga, ya conservándolo ó construyendo en él; tambien se conservará á la casa núm. 7 el derecho que tiene en el día de verter las aguas pluviales al patio de luces referido. Tasada, con inclusion de solar, escavaciones, albañilería, carpintería, herrajes y derechos de luces y vertientes de aguas, en la cantidad de 13.650 pesetas.

2.^a Otra casa, calle de Bureta, núm. 7; confronta por la derecha con casa núm. 9 de la misma calle, señalada con el 8 por la de la Torre-Nueva, por la izquierda con la casa núm. 5 antes descrita, y por la parte posterior con corral de dicha casa núm. 5. Consta de 21 metros cuadrados de solar próximamente, y se compone de piso bajo, primero, segundo, tercero y cuarto aboartillado. Tiene el derecho de verter las aguas pluviales del tejado al patio de luces de la casa núm. 5 y de recibir luces por dos ventanas en cada piso que en el día existen al patio de luces referido, con la obligacion de colocar en ellas rejas y redes, limitando el derecho á que se conserve un patio de todo el ancho de la

casa núm. 7 en su confrontacion y con el fondo de dos metros 23 centímetros, pudiendo hacer en el restante lo que convenga al dueño del patio y casa núm. 5: tasada, con inclusion del solar, escavaciones, albañilería, carpintería y demás que le pertenece, en la cantidad de 3.308 pesetas.

3.^a Y otra casa, calle de la Regla, núm. 4; confronta por la derecha con la núm. 2, por la izquierda con la núm. 6 y por la espalda con casas de la calle de la Zuda. Consta de treinta metros de solar próximamente y se compone de piso bajo, principal, segundo, tercero y cuarto aboartado: tasada, con inclusion del solar, escavaciones, albañilería, carpintería y herrajes, en la cantidad de 3.454 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 25 de Agosto próximo venidero á las diez de la mañana; advirtiendo no se admitirá manda que no cubra al tanto de tasacion.

Dado en Zaragoza á 21 de Julio de 1877.— Luis de Marlés. — Por su mandado, Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Martin Mesa Lafuente, fallecido en el pueblo de Paracuellos de Gilocca, de donde era vecino, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de veinte dias; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 21 de Julio de 1877.— Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de doña Antonia Herreros de Tejada y Ruiz de la Vega, viuda de D. Francisco Aguilera, natural de Carmona y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias se presenten ante este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 18 de Julio de 1877.— Nicomedes de Urdangarin. — D. S. O., Pedro Romeo.

ANUNCIOS.

SUBASTA.

Por los ejecutores testamentarios del señor D. Benito Ferrandez se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en Cala-

horra, provincia de Logroño, y procedentes de dicha testamentaria, bajo las siguientes condiciones.

1.^a La subasta será en voz y á la alza sobre el precio de la tasacion entre los concurrentes.

2.^a No se admitirá manda alguna que no cubra la tasacion.

3.^a Podrá hacerse manda á cada finca en particular, ó á todas conjuntamente, ó á un grupo de ellas en mayor ó menor número. Pero los ejecutores se reservan el preferir la manda individual, parcial ó total, segun vieren convenirles, sin que por parte de los postores pueda hacerse reclamacion alguna sobre su decision.

4.^a El pago del precio en que hayan quedado subastadas las fincas, deberá hacerse por el comprador en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, en moneda de oro ó plata, con exclusion de toda clase de papel.

5.^a El comprador entrará, inmediatamente despues de otorgada la escritura, en posesion de la finca ó fincas que hubiese adquirido. Pero tendrá obligacion de respetar los arriendos hasta finalizar el plazo pendiente al tiempo de dicho otorgamiento. Si la finca ó fincas no estuviesen arrendadas, las tomará en el estado en que se encuentren. En este caso, esto es, no mediando arriendo, la cosecha pendiente será en beneficio de la testamentaria.

6.^a Las contribuciones de toda clase pendientes de pago al tiempo de verificarse la subasta, se satisfarán á prorata entre la testamentaria y el adquirente ó adquirentes.

7.^a Si el comprador á quien se hubiese adjudicado una ó más fincas no se presentare á otorgar la escritura y pagar el precio en el dia y lugar que los ejecutores vendedores le señalaren, se dejará sin efecto la subasta; y en tal caso, dicho comprador vendrá obligado á satisfacer á la testamentaria ó ejecucion los daños y perjuicios que su morosidad hubiese ocasionado. Lo mismo sucederá si por cualquier otra causa imputable á dicho comprador, hubiera de anularse la subasta ó no pudiera otorgarse la escritura.

8.^a Los gastos de escritura, pago de derechos al Estado por la trasmision del dominio y los de inscripcion en el Registro de la propiedad, serán de cuenta de los subastantes ó compradores.

9.^a Toda reclamacion á que dé lugar el contrato ó contratos procedentes de esta subasta, deberá deducirse en la ciudad de Calahorra, á cuyos Jueces y Tribunales se someten los contratantes.

La subasta tendrá lugar el dia 26 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la ciudad de Calahorra, ante el Notario de la misma D. Gaspar Ruiz de Gordejuela, que vive en dicha ciudad, calle de la Estrella, número 6, en cuya Notaria obran la tasacion de las fincas y el pliego de condiciones de la subasta.

Zaragoza 23 de Julio de 1877.—Los ejecutores testamentarios.